



SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Otras cuestiones financieras
y de orden general****Informes de la Dependencia Común de Inspección
de las Naciones Unidas****b) Curso dado a los informes de la Dependencia
Común de Inspección**

1. En la 271.^a reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo de 1998, la Comisión tomó nota de la intención¹ del Director General de someter a la consideración del Consejo de Administración, en su 273.^a reunión (noviembre de 1998), las propuestas de la Dependencia Común de Inspección (DCI) relativas a la creación de un nuevo sistema de seguimiento de sus informes (propuestas de la DCI). Estas propuestas figuran en el apéndice I de este documento². En su 273.^a reunión, el Consejo de Administración decidió diferir el examen de las propuestas de la DCI hasta después de que hubiera recibido el informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre este asunto³. La discusión de la Asamblea General sobre las propuestas de la DCI, que fueron presentadas a su Quinta Comisión en 1997, se pospuso hasta noviembre de 1999, fecha en que la Asamblea General adoptó una resolución en la que respaldaba el sistema de seguimiento expuesto en las propuestas de la DCI⁴.
2. La DCI también presentó una nota al Director General, en septiembre de 1999, en la que trataba de cuestiones que figuraban en las propuestas de la DCI con referencia específica a las prácticas y procedimientos de la OIT sobre el tratamiento de los informes de la DCI.

¹ Documentos GB.271/PFA/7/4, párrafo 5, y GB.271/10/1, párrafo 99.

² Las propuestas de la DCI también se describieron someramente en el anexo I del informe anual de la DCI que trata de sus actividades.

³ Documentos GB.273/PFA/8/1, GB.273/7/1 y Actas del Consejo de Administración, 273.^a reunión (noviembre de 1998), séptima sesión.

⁴ Documento A/RES/54/16 (19 de noviembre de 1999) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los representantes de esta Dependencia y la Secretaría de la OIT celebraron discusiones sobre esta nota en noviembre de 1999.

3. Las propuestas de la DCI se basan en lo que esta Dependencia considera las condiciones necesarias que se deben cumplir para dar curso efectivo a sus informes. Esas propuestas abarcan, entre otras cuestiones, las siguientes: *a)* la distribución de los informes de la DCI; *b)* el examen de los informes temáticos de la DCI en relación con los puntos sustantivos del orden del día del Consejo de Administración u otros «órganos legislativos» pertinentes; *c)* las medidas concretas que ha de tomar el Consejo de Administración (u otros órganos) respecto de cada recomendación de los informes de la DCI, y *d)* la creación de un sistema de control. Estos diferentes asuntos se debaten más abajo.
4. En el apéndice II se describen brevemente los procedimientos y prácticas actuales de la OIT que se aplican con respecto a su contribución a la preparación y seguimiento de los informes de la DCI.

A. Distribución de los informes de la DCI

5. En los párrafos 6 a 8 del anexo I a su propuesta, la DCI propone que «Al recibir los informes, los jefes ejecutivos interesados tomarán providencias inmediatas para distribuirlos, con sus observaciones o sin ellas, entre los Estados miembros de sus organizaciones, como estipula el inciso *c)* del párrafo 4 del artículo 11 del Estatuto de la DCI».
6. De conformidad con el inciso *c)* del párrafo 4 del artículo 11 del Estatuto de la DCI, se pide a la OIT que, al recibir informes de la DCI, tome «providencias inmediatas para distribuirlos entre [sus] Estados miembros». Con el propósito de hacer economías y reducir el volumen considerable de documentos, el Consejo de Administración estableció en 1978 una práctica para la distribución de informes de la DCI y reconfirmó esta práctica en 1980 en virtud de la cual los informes de la DCI se entregan a los miembros de la Comisión o al Consejo de Administración, a pedido de los mismos⁵. No parece que sea necesario modificar esta práctica.
7. Se entiende que esta propuesta de la DCI tiene como fin poner sus informes, en la mayor medida de lo posible, a la disposición de los miembros de las organizaciones internacionales interesadas. Los informes de la DCI para todo el sistema se distribuyen por conducto de las organizaciones participantes y también como documento de la Asamblea General. Algunas copias de esos informes deberían, por consiguiente, entregarse y probablemente divulgarse dentro de las administraciones nacionales. Obviamente, la disponibilidad de los informes de la DCI aumentará una vez que, como se ha anunciado, la DCI haga posible acceder a los informes vía Internet. Con el fin de poner en práctica esta propuesta de la DCI y sin tener que incurrir en gastos excesivos, la OIT podría contribuir a la difusión de los informes de la DCI estableciendo un vínculo con la página de entrada de la DCI en su propio sitio en la red de Internet. Esa acción, que se corresponde con el objetivo de la propuesta de la DCI, podría considerarse compatible con los objetivos del requisito que figura en el inciso *c)* del párrafo 4 del artículo 11 del Estatuto de la DCI, que es distribuir inmediatamente los informes de la DCI a todos los Estados Miembros de la OIT.

⁵ Documentos GB.205/PFA/8/2; GB.209/PFA/2/7 y GB.212/PFA/5/5.

B. Examen de los informes temáticos de la DCI en relación con los puntos sustantivos del orden del día del Consejo de Administración

8. En la resolución 50/233 de la Asamblea General, mencionada en los párrafos 9 y 10 de las propuestas de la DCI, se pide a los jefes ejecutivos de las organizaciones internacionales interesadas que tomen «las medidas necesarias para que los informes temáticos de la Dependencia se indiquen en los temas sustantivos pertinentes de los programas de trabajo ... de los órganos legislativos pertinentes de las ... organizaciones participantes en la Dependencia».
9. De conformidad con el Estatuto de la DCI, los informes de la DCI para todo el sistema o específicamente para la OIT se han presentado al Consejo de Administración. Según la práctica establecida y dado que las cuestiones de que tratan los informes de la DCI caen por lo general dentro de la competencia de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración (PFA) y de la Comisión de Cooperación Técnica (TC), los informes sobre las cuestiones relativas a la supervisión, la gestión, la administración y otras cuestiones que conciernen a la Oficina en su totalidad han sido sometidas y consideradas por la primera de esas comisiones, mientras que los informes que se ocupan de diversos aspectos de las actividades prácticas se examinan por la Comisión de Cooperación Técnica.
10. En principio, esta propuesta de la DCI podría aplicarse si el tema discutido está claramente relacionado con uno de los puntos específicos del orden del día del Consejo de Administración o de sus comisiones. Ahora bien, es muy poco probable que esto se produzca alguna vez. Sería preferible mantener la práctica actual de prever los informes de la DCI como puntos independientes del orden del día de la Comisión del Consejo de Administración apropiada.

C. Medidas concretas que ha de tomar el Consejo de Administración respecto de cada recomendación de los informes de la DCI

11. Los párrafos 11 y 12 de las propuestas de la DCI se refieren a la resolución 50/233 de la Asamblea General y disponen que:
 - Con la asistencia de los jefes ejecutivos, los órganos legislativos deben elaborar sus programas de trabajo de manera que se asigne tiempo suficiente para un examen activo y riguroso de los informes pertinentes de la DCI. Más que limitarse a tomar nota del informe en su conjunto, los órganos legislativos deben tomar medidas concretas sobre cada recomendación contenida en el informe de la DCI que estén examinando, como se pide en el párrafo 8 de la resolución 50/233 de la Asamblea General. Se trata de una condición necesaria para que los informes de la DCI surtan efecto, dado que el párrafo 5 del artículo 5 del Estatuto de la DCI establece que los inspectores de la Dependencia pueden hacer propuestas, pero no tienen facultades de decisión.
12. El curso dado a las recomendaciones de la DCI depende en última instancia de su calidad y utilidad para los miembros del Consejo de Administración. Este punto se reconoció por la propia DCI cuando, en sus propuestas, dispuso que:
 - Para que los órganos legislativos de las organizaciones participantes puedan utilizar plena y eficazmente los informes de la DCI, como se pide en el párrafo 13 de la

resolución 50/233 de la Asamblea General, las recomendaciones incluidas en los informes de la DCI deben: *a)* estar orientadas a la corrección de deficiencias evidentes por medio de medidas prácticas y orientadas a la acción que permitan resolver problemas significativos; *b)* ser convincentes y estar bien fundamentadas en los datos y análisis que brinda el informe; *c)* ser realistas en sus consecuencias, tanto si se trata de compromisos de recursos como de capacidades técnicas; *d)* ser eficaces en función de los costos, y *e)* indicar de manera concreta qué medidas deben emprenderse y en quién recae dicha responsabilidad, de modo que puedan controlarse claramente la aplicación y su incidencia.

13. El Director General suscribe estas condiciones y cree que las recomendaciones que satisfacen los criterios mencionados facilitarán el examen de los informes de la DCI y la aplicación de las recomendaciones de esta Dependencia, según proceda, por la OIT.

D. Creación de un sistema de control

14. En los párrafos 14 a 16 de las propuestas de la DCI se propone la creación de un sistema de control interno, que permitiría que la DCI controle cada medida tomada en relación con el examen de un informe por el Consejo de Administración y con las medidas tomadas posteriormente por la Oficina ⁶.
15. A este respecto, la OIT no tiene nada que objetar, siempre que las solicitudes de información de la DCI por medio de su sistema de control no ocasionen un gasto excesivo y en la medida en que se ajusten al propio sistema de la OIT de seguimiento de sus actividades y de presentación de informes sobre las mismas. Si la Oficina se encuentra con graves problemas en la aplicación de esta propuesta de la DCI, informará al Consejo de Administración a su debido tiempo. Se sobreentiende que el sistema de control tratará de las recomendaciones cuya aplicación está dentro de la competencia de la OIT, y que el Consejo de Administración o el Director General, según sea apropiado, ha aprobado la recomendación con miras a su aplicación.
16. ***La Comisión tal vez estime oportuno proponer al Consejo de Administración que acuerde que las propuestas de la DCI se apliquen por la Oficina en la forma indicada en los párrafos precedentes.***
17. Las copias de las resoluciones 50/233 y 54/16 de la Asamblea General y del Estatuto de la DCI están a disposición de la Comisión.

Ginebra, 28 de febrero de 2000.

Punto que requiere decisión: párrafo 16.

⁶ En los párrafos 17 a 25 de las propuestas figura una reseña detallada de este sistema.

Apéndice I

Del apéndice al documento [GB.273/PFA/8/1](#).

Apéndice II

Contribución de la OIT para los preparativos y el seguimiento de los informes de la Dependencia Común de Inspección (DCI)

1. La Oficina de Programación y Gestión (PROGRAM) cumple la función de punto focal para la cooperación con la DCI y, cuando procede, reseña contribuciones de otros servicios de la sede y del terreno según el tema y el alcance de los informes de la DCI. La OIT ha participado en la preparación de la mayoría de los informes relativos a todo el sistema producidos, durante los 30 últimos años, por la DCI.
2. El procedimiento para tramitar los informes de la DCI es el siguiente:
 - se recibe una comunicación formal que anuncia un nuevo estudio relativo a todo el sistema o un estudio específico relativo a la OIT. La comunicación puede incluir un cuestionario o pedir opiniones preliminares o proponer una reunión entre funcionarios de la OIT y los inspectores a cargo del informe y otros funcionarios de la DCI;
 - se solicitan datos e informaciones a las unidades de la OIT interesadas o, cuando procede, se trata de conseguir su colaboración para llenar el cuestionario;
 - los programas de reuniones con los inspectores se organizan en cooperación con las unidades interesadas. Los funcionarios de la DCI encargados de realizar investigaciones pueden acompañar a los inspectores;
 - generalmente el seguimiento de dichas reuniones implica el suministro de informaciones, documentos u otros materiales adicionales;
 - en el caso de misiones al terreno, se comunican informaciones y orientaciones a las oficinas exteriores de la OIT, de ser necesario;
 - al recibirse un proyecto de informe, éste es transmitido a las unidades interesadas para obtener sus comentarios, observaciones y correcciones. Las opiniones así recogidas son enviadas a la DCI;
 - al recibirse el informe final se transmite asimismo para examen a las unidades interesadas, las cuales deben verificar si las opiniones de la OIT han sido debidamente tenidas en cuenta y comentar sobre todo los efectos que las recomendaciones contenidas en el informe pueden tener en la OIT. Esos comentarios son reunidos y utilizados en su momento como contribución de la OIT a los comentarios que hace el Comité Administración de Coordinación (CAC) sobre el informe de la DCI;
 - al recibir los comentarios del CAC, la Oficina prepara un documento para la comisión pertinente del Consejo de Administración, a saber, la PFA o la TC, en el que se destacan los principales elementos del informe con la lista completa de sus recomendaciones y, cuando procede, con los comentarios del Director General;
 - la comisión pertinente del Consejo de Administración examina el informe de la DCI y formula recomendaciones al Consejo de Administración, el cual hace comentarios y toma cualesquiera decisiones que considera apropiadas;
 - copias de todos los informes relativos a la OIT se envían a las unidades interesadas para su información y demás efectos;
 - una vez por año los comentarios y las decisiones del Consejo de Administración sobre los informes de la DCI se transmiten a las Naciones Unidas, con copia para la DCI.